

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 325

San Salvador, Miércoles 7 de Diciembre de 1994

NUMERO 227

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Decreto No. 179.- Prórroga de los efectos del Decreto Legislativo No. 274, de fecha 23 de junio de 1989. (Cédula de Identidad Personal).	2	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
ORGANO EJECUTIVO		Alcaldías Municipales	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Alcaldías Municipales	
Decreto No. 62.- Creación del Centro Nacional de Registro y su Régimen Administrativo.	3	Decreto No. 13.- Modificaciones al Presupuesto Municipal de la ciudad de Ahuachapán	34
RAMO DE JUSTICIA		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Las Cruces", Cantón El Aceituno y "Nuevo Renacer", Cantón Llano El Angel y Acuerdos Nos. 11 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Yoloaquin y Ciudad Barrios, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas	35-44
Acuerdos Nos. 483, 497, 498, 499, 503, 504, 509, 514, 515, 516 y 519.- Se declaran sin lugar las conmutaciones de penas de presidio, solicitadas por varios reos.	4-7	SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdos Nos. 507, 508 y 527.- Conmutaciones de penas de presidio a favor de varios reos.	4-7	DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
MINISTERIO DE HACIENDA		De Primera Publicación	
RAMO DE HACIENDA		De Segunda Publicación	
Acuerdo N° 148.- Se autoriza la donación de un lote de bienes muebles al Ministerio de Hacienda	8	Cartel N° 971.- Declaratoria de Herederos a favor de la señora María Alicia Alemán Alvarado y otros	45
Acuerdos Nos. 153 y 166.- Se autoriza la creación de Fondo Circulante de Monto Fijo para la Dirección General de Tesorería y para el Hospital Benjamín Bloom	9-13	Cartel N° 962.- Aceptación de Herencia a favor de la señora Paula Castellanos y otros	45
Acuerdo N° 161.- Erogación de fondos para cubrir gastos ocasionados en el Ramo de Hacienda.	13	Cartel No. 963.- Título Supletorio a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud y Asistencia Social, situado en el Cantón El Espino Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca	45-46
Acuerdos Nos. 158, 159, 164 y 172.- Transferencias de Crédito Ejecutivas entre Asignaciones Presupuestarias de varios Ramos.	13-18	Carteles Nos. 964 y 965.- Avisos de Subastas de la Procuraduría General de la República, en representación de los señores María Raquel Orellana Ramos de Marroquín y Carlos Neftalí Flamenco Cabrera, contra la Sociedad FIDECORP S. A. de C. V.	46
Acuerdo No. 261.- Pago por el arrendamiento de local ocupado por el Ministerio de Hacienda	19	DE TERCERA PUBLICACIÓN	
Acuerdo No. 268.- Se asigna Pensión Vitalicia de viudez a favor de la señora María Isabel Menjivar de Dubón	19	Cartel N° 954.- Aceptación de Herencia a favor de los señores Arnoldo Antonio y Rosa Erminia, ambos de apellido Ramírez	47
Acuerdo No. 1612.- Se acepta mobiliario y equipo de oficina como Dación de pago	19-21	Cartel No. 955.- Aviso de Subasta del Fondo Social para la Vivienda, contra Lorenzo Orellana Coreas	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA		SECCION CARTELES PAGADOS	
RAMO DE ECONOMÍA		De Primera Publicación	
Decreto No. 64.- Se autoriza la Transferencia del Ingenio El Carmen, propiedad del Instituto Nacional del Azúcar, a la Empresa Ingenio El Carmen, Sociedad Anónima	22	Carteles Nos. 18806-1v, 18807-1v, 18808-1v, 18810-1v, 18813-1v, 18814-1v, 18815-1v, 18816-1v, 18822-1v, 18824-1v, 18834-1v, 18848-1v, 18856-1v, 18857-1v, 18858-1v, 18859-1v, 18865-1v, 18867-1v, 18854-1v, 18861-1v, 18862-1v, 18863-1v, 18864-1v, 18865-1v, 18866-1v, 18867-1v, 18868-1v, 18869-1v, 18870-1v, 18871-1v, 18872-1v, 18873-1v, 18874-1v, 18875-1v, 18876-1v, 18877-1v, 18878-1v, 18879-1v, 18880-1v, 18881-1v, 18882-1v, 18883-1v, 18884-1v, 18885-1v, 18886-1v, 18887-1v, 18888-1v, 18889-1v, 18890-1v, 18891-1v, 18892-1v, 18893-1v, 18894-1v, 18895-1v, 18896-1v, 18897-1v, 18898-1v, 18899-1v, 18900-1v, 18901-1v, 18902-1v, 18903-1v, 18904-1v, 18905-1v, 18906-1v, 18907-1v, 18908-1v, 18909-1v, 18910-1v, 18911-1v, 18912-1v, 18913-1v, 18914-1v, 18915-1v, 18916-1v, 18917-1v, 18918-1v, 18919-1v, 18920-1v, 18921-1v, 18922-1v, 18923-1v, 18924-1v, 18925-1v, 18926-1v, 18927-1v, 18928-1v, 18929-1v, 18930-1v, 18931-1v, 18932-1v, 18933-1v, 18934-1v, 18935-1v, 18936-1v, 18937-1v, 18938-1v, 18939-1v, 18940-1v, 18941-1v, 18942-1v, 18943-1v, 18944-1v, 18945-1v, 18946-1v, 18947-1v, 18948-1v, 18949-1v, 18950-1v, 18951-1v, 18952-1v, 18953-1v, 18954-1v, 18955-1v, 18956-1v, 18957-1v, 18958-1v, 18959-1v, 18960-1v, 18961-1v, 18962-1v, 18963-1v, 18964-1v, 18965-1v, 18966-1v, 18967-1v, 18968-1v, 18969-1v, 18970-1v, 18971-1v, 18972-1v, 18973-1v, 18974-1v, 18975-1v, 18976-1v, 18977-1v, 18978-1v, 18979-1v, 18980-1v, 18981-1v, 18982-1v, 18983-1v, 18984-1v, 18985-1v, 18986-1v, 18987-1v, 18988-1v, 18989-1v, 18990-1v, 18991-1v, 18992-1v, 18993-1v, 18994-1v, 18995-1v, 18996-1v, 18997-1v, 18998-1v, 18999-1v, 19000-1v	48-68
MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA		De Segunda Publicación	
RAMO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA		De Tercera Publicación	
Acuerdos Nos. 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 655, 656, 657, 658, y 659.- Pensiones y Montepios Militares	23-33	Carteles Nos. 18589, 18590, 18593, 18606, 18607, 18608, 18612, 18625, 18626, 18637, 18639-Bis, 18640, 18641, 18647, PS-13474, PS-13480, PS-13481, PS-13482, PS-13483, PS-13484, PS-13486, PS-13487, PS-13488, PS-13489, PS-13490, PS-13491, PS-13492, PS-13493, PS-13494, PS-13495, E-16113, E-20979, E-21113, E-21449, E-21506, 18604, 18623, 18637-Bis, 18638, 18655, 18632, 18634, 18639, 18634, 18624, 18640, 18650-Bis, 18651, 18654, 18603, 18653, 18636, 18592, 18697-C, 18698-C, 18750-C, 18696-C, 18757-C	69-82
Acuerdo No. 649.- Ascensos dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada	33	De Tercera Publicación	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		De Tercera Publicación	
RAMO DE EDUCACIÓN		De Tercera Publicación	
Decreto No. 63.- Se concede un nuevo periodo de matrícula, para aquellos estudiantes de Bachillerato, que a la fecha no hubiesen sido matriculados oficialmente	33	Carteles Nos. 18396, 18405, 18406, 18407, 18414, 18416, 18417, 18460, 18465, 18466, 18567, 18468, 18469, 18477, 18478, 18504, 18500, 18507, PI-16843, PI-21542, PI-21543, PI-21544, PI-21545, PI-21646, PI-21547, PI-21548, PI-21583, PI-21584, PI-21585, PI-21586, PI-21590, PI-21591, PI-21594, PI-21595, PI-21596, PI-21598, PI-21599, PI-21604, 18462, 18426, 18463, 18464, 18470, 18471, 18472, 18473, 18474, 18475, 18476, 18486, 18499, 18505, 18399, 18400, 18401, 18402, 18425, 18432, 18497-Bis, 18488, 18498, 18494, 18494-Bis, 18642-C, 18656-C	83-96

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE JUSTICIA**

DECRETO N° 62.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que es obligación del Estado garantizar el derecho de propiedad inmobiliaria y la posesión a todos los habitantes del país;
- II.- Que para lograr lo anterior, el Estado debe velar porque de los inmuebles en todo el país se obtenga la correcta localización de los mismos, estableciendo sus medidas lineales y superficiales, su naturaleza, nomenclatura y demás características, que conforman la labor catastral del país;
- III.- Que junto con lo anterior, también es deber del Estado garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica respecto a los actos y derechos inscritos en los registros del país, para lo cual se hace necesario la conformación de un nuevo ente que haga efectiva tal circunstancia;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACION DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO Y SU REGIMEN ADMINISTRATIVO.

CAPITULO I

Creación, Naturaleza y Conformación.

Art. 1.- Créase el Centro Nacional de Registros como la unidad descentralizada del Ministerio de Justicia. En el texto de este Decreto se denominará el Centro.

Art. 2.- El Centro será el encargado de asumir oportunamente las facultades y atribuciones que las leyes confieren a la Dirección General de Registros, incluyendo el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el Registro de Comercio, y al Instituto Geográfico Nacional; actividades consideradas de interés nacional, por garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad y/o los derechos ciudadanos.

CAPITULO II

Objeto, Funciones y Atribuciones.

Art. 3.- El Centro tiene por objeto principal garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica respecto a los registros que comprende, aprovechando los mejores avances tecnológicos disponibles para la obtención, conservación y resguardo de la información;

Asimismo el Centro regirá bajo los mismos principios y técnicas las operaciones de los registros que en el futuro se le incorporen.

Art. 4.- Para realizar eficazmente su objeto, El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Regular y desarrollar las funciones registrales, catastrales, cartográficas y geográficas, y las que en virtud de la Ley se le asignen en el futuro;
- b) Regular la organización y funcionamiento de las oficinas a su cargo;
- c) Facilitar los trámites a los usuarios, estableciendo políticas claras de servicio, basadas en criterios;
- d) Dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;

CAPITULO III

Administración.

Art. 5.- La Dirección Superior del Centro, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por seis miembros que serán: El Ministro de Justicia y los Viceministros de Vivienda y Desarrollo Urbano, de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas; un designado por la Federación de Asociaciones de Abogados y un designado por las gremiales de la Ingeniería Civil, siendo el Director Presidente el primero.

En caso de ausencia del Director Presidente, la Presidencia será asumida por el Viceministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

Art. 6.- La Administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo, cargo que será a tiempo completo, incompatible con cualquiera otro que sea remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto la docencia.

Art. 7.- El Centro deberá recibir el apoyo que fuere necesario obtener de las otras Instituciones públicas relacionadas con sus actividades; y podrá solicitar la colaboración de Instituciones privadas, nacionales o extranjeras;

Art. 8.- Las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 9.- Dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de este Decreto el Director Ejecutivo deberá presentar al Consejo Directivo, un Anteproyecto de Ley que regule la incorporación del personal de la Dirección General de Registros y del Instituto Geográfico Nacional.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

RÚBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,

Ministro de Justicia.